



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2019-R-UNICA-2017

Ica, 22 de Agosto del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 00032-2016-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de Sentencia del servidor administrativo, Sr. **PARCO MARTINEZ MARCELINO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. **ANSELMO MAGALLANES CARRILLO** como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 2 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 049-PCTG-UNICA-2001 del 19 de Enero del 2001, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga al Sr. Parco Martínez Marcelino, con nivel F-1, subsidio por fallecimiento, por el deceso de su Señora Madre **Q.E.V.F. VIRGINIA MARTINEZ LAURENTE** acaecida el 12 de Noviembre de 1999, ascendente a 2 remuneraciones totales por Fallecimiento, ascendente a la suma de S/.89.98 Soles con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;



Que, con Resolución Rectoral N° 463-PCR-UNICA-99 del 10 de Noviembre de 1999, se otorga al Servidor Administrativo PARCO MARTINEZ MARCELINO, con nivel F-1, por concepto de gratificación, al haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado el 28 de Mayo de 1998; incluidos los cuatro años de Formación Profesional según Resolución Rectoral N° 22673; una Asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales ascendente a S/.89.98 Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;

Que, de acuerdo al artículo 54° acápite a) del Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece que se le va a otorgar a los funcionarios y servidores públicos un beneficio correspondiente a un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios al Estado, este beneficio se otorga por única vez;

Que, el beneficiario interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad de la Transcripción N° 091-SG-UNICA-2015, que declaro improcedente su solicitud de reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio prestados a la UNICA y el pago del beneficio de subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio; asimismo la nulidad de la Resolución Rectoral N° 463-PCR-UNICA-99 y Resolución Rectoral N° 049-PCTG-UNICA-2001, que le otorgo 2 remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios; y 2 remuneraciones totales permanentes por subsidio por el fallecimiento de su señora Q.E.V.F. Madre Virginia Martínez Laurente, respectivamente; así como el pago del reintegro de los montos devengados por dichos conceptos y el pago de sus intereses legales respectivo; la misma que corre en el Expediente N°: 00032-2016-0-1401-JR-LA-01 ante el 1er Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N° 3717-2005-PC/TC el 21 de Septiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título



Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 8° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;



Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N° 14 del 23 de Mayo del 2017 declara Fundada la demanda, en consecuencia se declara NULA la Transcripción N°: 091-SG-UNICA-2015, Resolución Rectoral N° 463-PCR-UNICA-99 y Resolución Rectoral N°: 049-PCTG-UNICA-2001; por lo que se ORDENO que la UNICA expida la correspondiente resolución otorgando al actor los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su Señora Madre Virginia Martínez Laurente, así como el subsidio por haber cumplido 25 años el 28 de Mayo de 1998 por los servicios prestados al Estado, en montos equivalentes a 2 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes), respectivamente por única vez, debiendo descontarse lo ya pagado por esto conceptos, mas intereses legales, sin costas ni costos”;

Que, con Resolución N° 15 del 19 de Junio del 2017, se declaro CONSENTIDA la sentencia acotada en el párrafo precedente; y asimismo se requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; y que dentro el termino de 20 días cumpla con expedir la resolución administrativa otorgando a la demandante los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicio al Estado, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que fomtule denuncia penal ante el Ministerio Publico para el inicio del proceso penal correspondiente;

Que, conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el artículo 139° inc. “2” de la Constitución Política del Perú, y artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N° 0293-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 8 de Agosto del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad a la beneficiaria, el cual es:



Remuneración Total Noviembre 1999 (Fecha en que se genero el Derecho)	S/1,175.40
✓ Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio (2 Remuneraciones Totales)	S/2,350.80
✓ Se pagó con Resolución Rectoral N° 049-PCTG-UNICA-2001	S/.89.98
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	S/2,260.82

Remuneración Total Mayo 1998 (Fecha que se genero el derecho)	S/1,013.28
Asignación por cumplir 25 años de Servicios (2 remuneraciones totales)	S/2,026.56
Se pago con Resolución Rectoral N°: 0463-PCR-UNICA-99	S/.89.98
Monto Total a pagar incluida la deducción del monto pagado	S/1,936.58

Calculo de la Liquidación

Subsidio por Fallecimiento (Luto) y Gastos de Sepelio	S/1,936.58
Asignación por cumplir 25 Años de Servicios	<u>S/2,260.82</u>
	S/4,197.40

Que, con Informe N°: 904-DGAL-UNICA-2017 del 18 de Agosto del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando al Sr. Parco Martínez Marcelino los beneficios por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su madre, así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del servidor administrativo don **PARCO MARTÍNEZ MARCELINO**.

Artículo 2°: OTORGAR al Sr. PARCO MARTINEZ MARCELINO, servidor administrativo con nivel remunerativo F-1, el REINTEGRO por concepto de subsidio por Fallecimiento y por Gastos de Sepelio; así como por haber cumplido 25 años de servicio al Estado, ascendente a un monto total de S/4,197.40 (cuatro mil ciento noventa y siete con 70/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: DISPONER a la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



Dr. Juan Martín Mayaute Ghezzi
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL 'SAN LUIS GONZAGA' DE ICA

CERTIFICA

que la presente copia fotostática corresponde exactamente a la original que tengo a mi vista, de lo que doy fe



Dr. Juan Martín Mayaute Ghezzi
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL